

nencia, con la siguiente inscripción: «MT homologación 2.033, de 1 de agosto de 1985; 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 1 de agosto de 1985.-El Director general.-P.A. (Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco José González de Lena Álvarez.

19893 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración del Estado y el Gobierno de Canarias en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y el Gobierno de Canarias un Convenio de colaboración en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio pasado, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de septiembre de 1985.-El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y EL GOBIERNO DE CANARIAS

Reunidos: De una parte, el excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en ejercicio de las competencias que le corresponde,

Y de otra, el excelentísimo señor don Jerónimo Saavedra Acevedo, Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en nombre y representación del Gobierno canario, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el mismo en sesión celebrada el 17 de mayo de 1985.

Exponen: El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en su artículo 34, B), 5, y el artículo 1, A), de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, establecen que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984, mediante Real Decreto 1724/1984, se transfirió a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Asimismo, el Real Decreto 1724/1984, de 18 de julio, establece que por medio de un Convenio entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Departamento competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, se establecerán las bases de cooperación entre ambos.

A la vista de lo expuesto, ambas partes acuerdan la mutua colaboración para la consecución de los fines que le son propios, y para su constancia se formaliza el presente Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Gobierno de Canarias.

Artículo 1.º *Objeto del Convenio.*-El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B), tercero, anexo I, del Real Decreto 1724/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las prestaciones de servicios por las colaboraciones previstas en este Convenio no conllevarán contraprestaciones económicas.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación.*-Por parte del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, este Convenio se extiende al marco propio de sus actuaciones y, de modo especial, a las de sus Centros de Barcelona, Madrid, Sevilla y Vizcaya que incidan dentro del ámbito territorial de Canarias.

Por parte del Gobierno de Canarias afecta a los Gabinetes Técnicos Provinciales dependientes de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como a todas las Entidades y Organismos vinculados al Gobierno de Canarias, cuya competencia tenga relación con las materias objeto del presente Convenio.

Art. 3.º *Vigencia.*-El presente Convenio tendrá vigencia indefinida en el tiempo y podrá ser modificado o resuelto por acuerdo entre ambas partes.

Art. 4.º *Investigación.*-Desde la perspectiva de investigación y estudio de los factores propios de los ambientes de trabajo que producen alteraciones en la salud laboral, la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, a través de sus Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cooperará con los Centros de Investigación y Asistencia Técnica y los Centros Nacionales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la consecución y desarrollo de aquellas actividades.

1. A tal efecto, en la elaboración por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de los programas y planes iniciales de estudio e investigación intervendrá la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias.

2. Los planes y programas del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que deban llevarse a cabo afectando el área geográfica de Canarias deberán ser programados dentro de un Plan Nacional y su ejecución se realizará de modo concertado entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

3. La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, para la ejecución de sus planes y programas de investigación, podrá requerir la colaboración del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, estableciéndose, en tales casos, los acuerdos de coordinación que procedan.

4. En los planes o programas concertados, tanto nacionales como en los de ámbito comunitario, el personal del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo actuará en las visitas que deba llevar a cabo a Empresas y Centros de trabajo del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias de modo coordinado con los órganos competentes de la Consejería que se especifiquen.

5. Con el objetivo de la mayor eficacia a los fines de cooperación preventiva, las partes convienen el desplazamiento por el tiempo necesario de determinados funcionarios de los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo a cualquier dependencia o centro del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como de funcionarios de éste último a cualquier centro de la Comunidad, si lo exigiera la función del estudio, análisis de datos o asistencia técnica, debiéndose facilitar mutuamente la ayuda y colaboración necesaria.

6. La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, a través de sus Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, facilitará al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo aquellos datos técnicos o de información y valoración obtenidos en las visitas a los centros de trabajo que le sean solicitados, con arreglo a procedimiento concertado. Ambas partes se facilitarán los estudios y trabajos de investigación que se desarrollen como consecuencia de la explotación científica y técnica de los datos e informaciones suministrados.

Art. 5.º *Asistencia técnica.*-1. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por medio de sus centros de Barcelona, Madrid, Sevilla y Vizcaya, prestará los servicios de asistencia técnica que solicite la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social o sus órganos provinciales, así como otros Organismos dependientes del Gobierno de Canarias.

2. Las visitas que deba realizar el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por razones de asistencia técnica en la Comunidad Autónoma de Canarias, se efectuarán conjuntamente, con los funcionarios designados a tal fin por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

3. Las funciones de asistencia técnica que realice el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a instancia de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social tendrán carácter prioritario y se despacharán con la mayor celeridad posible.

4. Las partes convienen comunicarse las recomendaciones técnicas que vayan elaborando en su actuación sobre diversos riesgos profesionales (normalización de métodos de análisis y toma de muestras, riesgos físicos, etc.).

Art. 6.º *Formación y divulgación.*-Los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo dependientes del Gobierno de Canarias cooperarán con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la consecución de las actividades de formación superior.

1. A tales efectos, en la elaboración por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la programación de todo tipo de cursos superiores u otras actividades dirigidas a los técnicos de prevención, intervendrá la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

2. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo acordadamente con la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, incorporará, si se estimara necesario, al cuadro de Profesores, a aquellos técnicos pertenecientes a los Gabinetes Técnicos Provinciales del Gobierno de Canarias que juzgue conveniente para la impartición de cursos, seminarios y mesas redondas a que hace referencia el número anterior.

3. Recíprocamente, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo colaborará, a instancia de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, en la programación e impartición de cursos básicos.

4. En los cursos de nivel superior impartidos por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y que sean desarrollados conforme a los programas y metodología del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, los diplomas y, en su caso, los títulos correspondientes se expedirán conjuntamente por ambos Entes.

En los cursos básicos impartidos por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y que sean desarrollados conforme a los programas y metodología del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, los diplomas y, en su caso, los títulos a expedir por los órganos competentes de la Consejería serán homologados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a todos los efectos, indicándolo así en los diplomas y demás documentos.

5. En los cursos superiores que al margen de la programación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de lo dispuesto en este artículo pueda organizar la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, colaborarán en la medida de sus posibilidades aquellos técnicos del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que sean solicitados para ello por la citada Consejería.

6. En la realización de campañas de divulgación preventiva de ámbito comunitario, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo cooperará con la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social o sus centros especializados en la Comisión de programación y seguimiento que se constituya, así como dentro de sus cometidos específicos en el desarrollo de acciones determinadas.

En las campañas de ámbito nacional o que afecten a varias Comunidades Autónomas -incluida la de Canarias-, y que promueva o ejecute el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, éste deberá contar con la colaboración de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para su desarrollo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dentro de las Comisiones o Grupos de Trabajo se integrará, como mínimo, un representante de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, que, a través de los Gabinetes Técnicos Provinciales, cooperará activamente, dentro de su ámbito, en las distintas acciones que formen parte de la campaña.

Art. 7.º *Estadísticas*.-1. La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social remitirá al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con periodicidad mensual, un avance de los datos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en su territorio, necesarios para la elaboración a nivel estatal de los correspondientes informes o memorias sobre la materia.

2. Igualmente, la Consejería enviará, en forma continuada y puntual, a la sede central del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la información contenida en los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como en los boletines estadísticos, en orden a su ulterior tratamiento informático y elaboración de las estadísticas de siniestralidad laboral.

3. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo facilitará a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social las estadísticas nacionales de siniestralidad laboral, las Memorias estadísticas elaboradas a partir de los datos e información que se especifican en el punto anterior y cualquier otra información que sobre la materia fuera solicitada.

Art. 8.º *Relaciones internacionales y cooperación técnica internacional*.-Para asegurar la unidad de acción exterior del Estado en materia de relaciones internacionales y de cooperación técnica internacional, dentro del ámbito de este Convenio, se establece su coordinación a través del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, garantizándose la accesibilidad de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social al intercambio y cooperación técnica internacionales.

1. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo facilitará a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social la información técnica consecuente a las manifestaciones internacionales en las que participe el Instituto.

2. Salvo declaración expresa al respecto, en casos especiales reconocidos por vía de excepción, la representación del Estado en Instituciones, Comisiones, eventos y cualesquiera otras manifestaciones de carácter internacional en las que participe España de forma oficial, estará encabezada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que coordinará esta presencia, incluyendo en la correspondiente Delegación española la participación de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias.

3. En los casos en que sea precisa la constitución de Grupos de Trabajo o Comisiones de Investigación de carácter internacional en los que se integren representantes de las Comunidades Autónomas, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo coordinará aquéllos, actuando de portavoz oficial en las Instituciones de carácter internacional. La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social participará en estos programas internacionales de acuerdo con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y según sus intereses de desarrollo técnico e investigación científica.

4. En la organización de actos y eventos de carácter internacional que exijan una presencia oficial de España y que se celebren en el ámbito territorial de Canarias, en materia de seguridad, higiene y medicina del trabajo, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, conjuntamente con la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social coordinarán la acción española.

Cuando dichos actos y eventos sean promovidos por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social formará parte de los Comités de organización constituidos al efecto.

5. La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social se incorporará, a través del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a la política de cooperación técnica internacional que ejecuta, en cumplimiento de los objetivos de acción exterior del Estado, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud de los Convenios de Cooperación y Acuerdos complementarios de índole sociolaboral suscritos entre España y otros países.

6. La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social participará en las convocatorias para la selección de expertos que asistirá técnicamente a los países signatarios de los Convenios y Acuerdos precitados.

En los términos previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de febrero de 1971 sobre normas de reclutamiento, situación y actuación de los expertos enviados a misiones de asistencia técnica en el extranjero, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo coordinará con la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social la selección de funcionarios de ésta, concediéndose, cuando así se acordase, las oportunas comisiones de servicio precisas para la ejecución de las mismas.

Durante el ejercicio de estas comisiones de servicio, la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social mantendrá, de acuerdo con la referida Orden ministerial, las retribuciones de estos expertos.

Asimismo, la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social proveerá los medios para la recepción, en los Gabinetes Técnicos Provinciales de su ámbito, de los becarios extranjeros que se desplacen a España en ejecución de los Convenios y Acuerdos antedichos.

Art. 9.º *Prestaciones adicionales*.-Los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo adscritos al Gobierno de Canarias mantendrán la prestación de servicios derivados de los Convenios de colaboración suscritos con anterioridad entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y determinados Organismos o Empresas. A tales efectos, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo entregará a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social una copia de todos los Convenios de cooperación ya suscritos.

En el otorgamiento de Convenios que, dentro de su ámbito de competencia, pueda concertar en el futuro el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y afecten al ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias intervendrá la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Art. 10. *Órgano de seguimiento y control*.-Se crea una Comisión Mixta, integrada por cuatro miembros del Gobierno de Canarias e igual número del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para el control de la ejecución y desarrollo de los acuerdos del presente Convenio. La presidirá un representante designado por cada parte, rotativamente, por períodos semestrales. La constitución de la mencionada Comisión tendrá lugar en los diez días siguientes a la firma del presente Convenio.

Madrid, 4 de septiembre de 1985.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, JOAQUÍN ALMUNIA AMANN.- El Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO.